



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1154-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2015

Visto, el Informe N° 994-2015-DO-OI/MPP, de fecha 03 de setiembre del 2015, emitido por la División de Obras de la Oficina de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

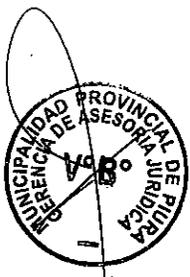
Que, es pertinente señalar de manera previa que esta Municipalidad Provincial de Piura, celebro el Contrato de Obra Pública, bajo el sistema a precios unitarios, derivados de la L.P. N° 008-2013-CEO-LP/MPP – Primera Convocatoria; con el Consorcio Los Tulipanes, con el objeto de ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. GULLMAN EN EL TRAMO ENTRE CALLE LOS TULIPANES AA.HH. 31 DE ENERO Y AV. DON BOSCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, de los actuados se aprecia que con fecha 09 de octubre del 2014, se reunieron el Comité de Recepción de obras y Representante legal del Consorcio Los Tulipanes, conformado por las Empresas y personas de Oscar Rafael Ontaneda Neyra, Juan Estuardo Chávez Sánchez, Constructora MIRBAC EIRL; T&G CONSTRUCTORES SAC., quienes luego de efectuar un recorrido por la obra procedieron a comprobar y verificar la subsanación de las observaciones de fecha 08 de setiembre del 2014, en cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad recepcionar la obra;

Que, asimismo se hace necesario indicar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 194-2015-A/MPP de fecha 11 de febrero del 2015, se aprueba la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra; la misma que ha quedado consentida, consecuentemente concluido el contrato;

Que, mediante Carta N° 009-2015-GTyT/ING JCCH-MPP de fecha 13 de abril del 2015, elaborado por el Ing. José Christian Chicoma Huamán, da a conocer que la obra presenta serias deficiencias técnicas en la carpeta asfáltica como parchados en la pavimentación, el desgaste de la pavimentación no es uniforme, pese que la obra tiene menos de 10 meses de recepcionada. Asimismo señala que el Ing. Supervisor de la indicada obra, Gustavo Zegarra, afirmaba que toda la via ha sido pavimentada de manera uniforme no habiendo realizado parchados en la obra, y que la representante legal Miriam Gonzáles Baca, manifiesta que la carpeta asfáltica ha sido subcontratada, lo cual afirma el informante; contraviniendo lo estipulado en el Art. 146° del RLCE sobre sub contratación; y que en todo caso el Contratista es el único responsable de la ejecución total del contrato frente a la entidad. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la sub contratación son ajenas a la entidad;

Que, ahora bien, el presente caso trata de una obra pública ejecutada y formalmente liquidada, la misma que en los primeros meses de su recepción ya presentaba fisuras y serias deficiencias en la pavimentación, por lo que habiendo sido recepcionada sin observaciones, se habría configurado la situación de vicios ocultos,



por los cuales responde el Contratista hasta por un plazo de 07 años de otorgada la conformidad de la recepción de la obra;

Que, em tal caso el Art. 50° de la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. N° 1017, fija dicho plazo de responsabilidad del Contratista, cuando establece:

"El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista".

Que, en mérito a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta en su Informe N° 1709-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de setiembre del 2015, que al tratarse de la figura legal tipificada como vicios ocultos de la obra, corresponde que se ponga en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para que accione en contra del Consorcio Contratista Los Tulipanes, la indemnización correspondiente por las deficiencias (vicios ocultos); encontrados en la obra, a fin de resarcirse de los daños y perjuicios irrogados a la Entidad;

Que, ante lo expuesto, y contando con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 16 de setiembre del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al Procurador Público Municipal, inicie las acciones a que hubiere lugar, contra el Consorcio Contratista Los Tulipanes, conformado por las Empresas y personas de Oscar Rafael Ontaneda Neyra, Juan Estuardo Chávez Sánchez, Constructora MIRBAC EIRL; T&G CONSTRUCTORES SAC, por haber incurrido en responsabilidad civil, conforme al Art. 50° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte y Oficina de Infraestructura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE